



AUTO DE SUSTANCIACION No. 327

Popayán, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DTE: BERNARDO CASTILLO – C.C. No. 83.240.920
DDO: JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO
RAD. 19001310500220220014600

Habiendo cumplido el apoderado judicial de la parte ejecutante, con la formalidad prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá el Despacho a estudiar la aplicación de la medida cautelar solicitada.

La norma antes indicada, establece que es procedente en los asuntos ejecutivos laborales el embargo y retención de sumas de dinero del deudor al igual que el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor.

Observa el Despacho que, dentro del escrito de medidas cautelares presentado, el apoderado judicial ejecutante, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria **120-10946** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, ubicado en el Corregimiento Santa Leticia del Municipio de Puracé-Coconuco, denominado “El Horizonte” de propiedad de los señores **JOSE SOFONIAS YARPAZ CHITAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.503.282** y **JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.641.604**.

Teniendo en cuenta que sobre el bien objeto de embargo y secuestro existe una comunidad de personas (bien proindiviso), se dispondrá el embargo y secuestro de la cuota parte del bien Inmueble que le corresponde al ejecutado JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.641.604, mencionado como propietario en el Certificado de Tradición.

El límite de la medida cautelar será la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$7.640.684.00 MCTE.), que corresponden al valor al valor del crédito, calculados con un incremento del 30%, de acuerdo al numeral 10 del artículo 593 del CGP, dinero que deberá ser consignado en la cuenta que para tal efecto existe en el BANCO AGRARIO de esta ciudad, a nombre del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, código No. 190012032002, demandante BERNARDO CASTILLO con C.C. No. 83.240.920, demandado JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.641.604, Radicado del proceso No. 19001310500220220014600.

La entidad deberá tomar atenta nota del embargo decretado, atendiendo la prelación de Créditos de conformidad con el Artículo 465 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **120-10946** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán,



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

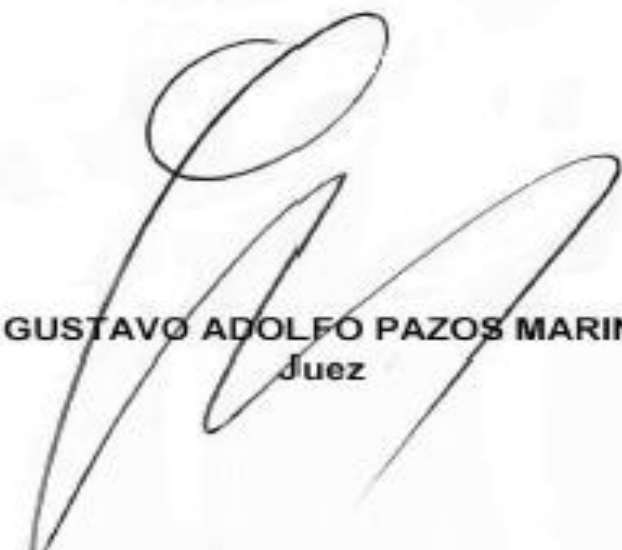
ubicado en el Corregimiento Santa Leticia del Municipio de Puracé-Coconuco, denominado “El Horizonte” de propiedad de los señores **JOSE SOFONIAS YARPAZ CHITAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.503.282** y **JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.641.604**.

SEGUNDO: La medida de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-10946** se limitara a la cuota parte que sobre el bien inmueble tenga el señor **JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.641.604.

TERCERO: LIMITAR la medida cautelar decretada a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.- (\$7.640.684.00 MCTE.), que corresponde al valor del crédito calculados con un incremento del 30%, de acuerdo al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

CUARTO: LIBRAR por Secretaría los oficios pertinentes, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, informando sobre la medida decretada y a la prelación de embargos.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **133** FIJADO HOY, **25 DE AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario